DNCP/DJ N° 3.469/15

CASO N° 2.944.-

Asunción, 21 de octubre del 2015-

"INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA 'PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR', CONVOCADO POR EL GOBIERNO DEPERTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES. (ID N° 293.837".----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

En la mencionada denuncia, el denunciante manifiesta: *"Solicitamos la verificación de este proceso por parte de la DNCP porque el servicio de provisión se encuentra en marcha y una de las empresas que tiene a su cargo la distribución del almuerzo según averiguamos es la empresa LADERO PARAGUAYO S.A., sin embargo el proceso claramente no cumple con lo que dispone la Ley de contrataciones en razón de que NO SE HA NOTIFICADO EL RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN a los demás oferentes participantes… tampoco se ha conocido la resolución que adjudica a esta empresa. Esta empresa está trabajando como si 'ya existiera algún contrato firmado' situación que la ciudadanía desconoce, al igual que las demás empresas que se presentaron en el proceso. Pedimos la urgente intervención de la Dirección Nacional a fin de que se dé cumplimiento a las etapas de contratación y se respete los principios consagrados en la Ley así como de todas las disposiciones reglamentarias que hablan de la TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD de las actuaciones, para tal efecto solicitamos sea requerida la UOC de la gobernación a efectos de que informe el estado del proceso, la fecha en que firmaron contrato y el motivo por el cual se ha decidido obviar la notificación de la adjudicación a los demás participantes, saltando este proceso para poner en marcha el servicio"* (sic).-

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, por **Nota DNCP/DJ Nº 3.281/15** de fecha 07 de octubre de 2015 se ha comunicado de la apertura de la investigación a la **Gobernación de Presidente Hayes** para que realice las manifestaciones pertinentes y adjunte la documentación respectiva dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles.----------

Que, por Nota DNCP DJ N° **3.284/15 de fecha 07 de octubre del 2015**, se ha comunicado a la Junta Departamental de Presidente Hayes de la apertura de la presente investigación.----------

En consecuencia a la denuncia efectuada, en fecha 14 de octubre del 2015, por Expte. Nº 10.893/15, la Convocante **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES** manifiesta: *"En tal sentido esta Unidad Operativa aclara que en el momento de la formulación de la presente denuncia efectivamente no se ha notificado el resultado del llamado. Que, la Resolución de Adjudicación fue expedida el día de hoy e inmediatamente se procedió a la notificación del resultado del llamado a todos los diferentes que han participado en la licitación de referencia. Que la empresa LADERO PARAGUAYO S.A., ya está repartiendo las raciones de comidas desmentimos categóricamente, por lo que consideramos que tal afirmación es totalmente improcedente y temeraria. Por tanto en base a lo brevemente expuesto, solicitamos el rechazo de la denuncia y que se levante el estado de impugnación sin suspensión que se encuentra en el sistema de información de las contrataciones públicas (SICP)"* (sic).----------

Expuestos así los argumentos de las partes, resulta necesario contrastar con la denuncia, con el objeto de analizar la supuesta irregularidad cometida y determinar la procedencia o no de la denuncia.----------

El denunciante alega que la empresa Ladero Paraguayo se encuentra ejecutando el contrato sin siquiera haberse comunicado el resultado de la adjudicación del llamado de referencia, y sin haberse notificado a los oferentes del dicho resultado.--

En relación a la supuesta existencia de una resolución de adjudicación dictada en el marco del presente procedimiento concursal y la omisión para proceder a la notificación de la misma, la Convocante refiere que al momento de la formulación de la denuncia -08/10/2015- efectivamente todavía no se había notificado el resultado de la adjudicación a los participantes del llamado a licitación con ID 293.837, pues la Resolución de adjudicación se ha emitido el día 13/10/2015, es decir, con posterioridad a la presentación de la denuncia.----------

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Es preciso traer a colación el Art. 28° de la Ley 2.051/03 que señala"... *La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario, desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario.*"---------

Al respecto, y teniendo en cuenta que el acto de apertura de ofertas se ha celebrado en fecha 11/09/15 se decanta de las actuaciones de la Convocante que entre el Acta de Apertura y la Resolución de Adjudicación transcurrieron 32 (treinta y dos) días calendarios, es decir, que el resultado de la adjudicación se ha emitido dentro del margen tolerado por la ley.----------

Cabe destacar además que a la fecha y conforme a los documentos obrantes en el portal de contrataciones públicas, los oferentes ya se encuentran debidamente notificados del resultado de la adjudicación, no obstante, no ha existido impugnación alguna con el resultado del mismo.----------

En relación al segundo punto, sobre la supuesta distribución por parte de la Firma Ladero Paraguayo antes de la notificación a los demás oferentes de la Adjudicación, corresponde realizar el siguiente análisis.----------

Consta en el SICP –de acceso al público en general- el Acta de Apertura de Ofertas, en donde se desprende que los oferentes participantes han sido los siguientes:

Oferentes	Carta Oferta	Monto total de la oferta	Mantenimiento de Oferta	DDJJ Art. 40	Constr. SIPE	Nº de Folio
LA BANDEJA	PRESENTA	Lote Nº 1: 1.528.546.500 Lote Nº 2: 961.444.400 Lote Nº 3: 860.063.000 Total: 3.350.053.900	PRESENTA	PRESENTA	1366350	413
[illegible]ADI S.R.L.	PRESENTA	Lote Nº 1: 1.546.365.000 Lote Nº 2: 1.026.740.000 Lote Nº 3: 790.052.500 Total: 3.563.157.500	PRESENTA	ACTIVO EN SIPE	1366110	119
[illegible]E CULINARIO	PRESENTA	Lote Nº 1: 1.518.094.200 Lote Nº 2: 962.818.800 Lote Nº 3: 863.587.250 Total: 3.344.410.850	PRESENTA	PRESENTA	1366086	372
LADERO PARAGUAYO S.A.	PRESENTA	Lote Nº 1: 1.544.944.700 Lote Nº 2: 959.112.800 Lote Nº 3: 869.035.750 Total: 3.373.093.250	PRESENTA	PRESENTA	1366366	265
COMERCIAL BLANCA NIEVES	PRESENTA	Lote Nº 1: 1.528.546.500 Lote Nº 2: 961.336.400 Lote Nº 3: 860.863.000 Total: 3.350.745.900	PRESENTA	PRESENTA	1366271	303

Conforme a la Resolución N° 759/15 se ha adjudicado para el Lote N° 1 y N° 2 a las siguientes empresas:

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Laura Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

RESUELVE:

Art.1º: APROBAR la adjudicación a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 03/2015, **"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR"** a la firma **INSTITUTO DE ARTE CULINARIO para el Lote Nº 01 por un monto total de Gs. 1.518.004.800 (guaraníes Mil quinientos diez y ocho millones cuatro mil ochocientos) IVA incluido y a la firma LADERO PARAGUYAYO S.A para el Lote Nº 02 por un monto total de Gs. 959.112.800 (guaraníes Novecientos cincuenta y nueve millones ciento doce mil ochocientos) IVA incluido y a la firma COMERCIAL BLANCA NIEVES para el Lote Nº 03 por un monto total de Gs. 860.863.000 (guaraníes Ochocientos sesenta millones ochocientos sesenta y tres mil) IVA incluido** de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, y ----------

Es decir, que la empresa LADERO PARAGUAYO S.A. quien ha cotizado el precio más bajo para el Lote N° 2 ha sido adjudicada. El denunciante ha mencionado que dicha empresa ya había iniciado la ejecución del contrato sin siquiera haberse comunicado el resultado de la adjudicación, sin embargo, no ha aportado prueba suficiente que demuestre dichas afirmaciones.----------

Es preciso recordar que el art. 9 de del decreto 7434/11 indica: "*Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer.*"----------

Finalmente, del análisis efectuado en la presente investigación, la cuestión denunciada no amerita la apertura de una investigación de oficio, por los fundamentos expuestos a lo largo de la presente investigación, , por lo que se recomienda el cierre de la presente investigación preliminar de conformidad al inciso a. del artículo 17 del decreto reglamentario 7.434 "por el cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la dirección jurídica de la DNCP" **con la salvedad que de recibir reclamos puntuales respecto de alguna irregularidad en el procedimiento concursal actuaremos en el marco de nuestras competencias.**----------

ABG. ENRIQUE ALONSO G.
Dirección Jurídica-DNCP

ABG. LUIS A. GODOY
Director Jurídico-DNCP